En la ciudad de Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2023, se reunieron por parte de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA, FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE, identificado(a) con CC. 16.697.057, en su calidad de ordenador del gasto, FERNANDO SALAZAR RIVERO, en su calidad de Supervisor y LUIS ENRIQUE GUERRERO BECERRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.841.439, actuando en nombre y representación de la FUNDACION PROSPECTOS DEL FUTURO - PROSDEFUT, identificada con Nit. No. 900592621-8, quien para los efectos del presente Contrato se denominará FUNDACION PROSDEFUT, en su condición de contratista, para dar por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo el contrato Nº 4164.010.26.1.945.2023, cuyas condiciones se señalan a continuación:

Objeto	REALIZAR APOYO LOGÍSTICO A LA SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN BP - 26003388, ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS DEL ORGANISMO.
Fecha de inicio	9 de octubre de 2023
Plazo de ejecución	31 de diciembre de 2023
Prórrogas	N/A
Valor total del contrato	CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($123.942.743) M/CTE, incluido IVA por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($19.789.177),
Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	Nº 3500203084 del 10 de agosto de 2023
Registro Presupuestal de Compromiso (RPC)	Nº 4500307384 del 29 de septiembre de 2023
Valor total de las adiciones	
Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal (CDP) de la adición	N/A
Registro(s) Presupuestal de Compromiso (RPC) de la adición	N/A
Fecha del último informe de supervisión	N/A
Saldo a favor del Municipio/Distrito	CIENTO VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($123.942.743) M/CTE
Número de garantías	Cumplimiento: 45-44-101151434 R.C.: 45-40-101087141
Consideraciones	1. Que mediante oficio del 03 de noviembre de 2023, los ediles de la Comuna 2, solicitaron la no ejecución del contrato debido a los tiempos, teniendo en cuenta que pese a que la ejecución del contrato, es hasta el 31 de diciembre de 2023, las comunidades a partir del 07 de diciembre de 2023, inician sus festividades decembrinas y no se podría continuar con la ejecución del contrato. 2. Que mediante acta del 07 de noviembre de 2023, el Comité de Planificación de la Comuna 2, en votación unánime, no aceptaron la ejecución del contrato, por el tema de tiempos. 3. Que mediante oficio con radicado No. 20234173402000107 4 del 08 de noviembre de 2023, el Jefe de Oficina del CALI 2, solicitó el aplazamiento de la ejecución del contrato No. 4164.010.26.1.945.2023. 4. Que mediante Acta del 22 de diciembre de 2023, el supervisor del contrato FERNANDO SALAZAR RIVEROS y Luis Enrique Guerrero, representante legal de PRODESFUT, en su condición de Contratista, se reunieron para validar la terminación del contrato No. 4164.010.26.1.945.2023, de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta las solicitudes realizadas por la comunidad representada por la JAL, JAC y el Comité de Planificación de la Comuna 2. 5. Que teniendo en cuenta que para la ejecución del contrato, se requiere la aprobación de la Comunidad, en cabeza de sus representantes debido a que son recursos del Sistema General de Participación, y estos han manifestado no ejecutar el contrato; no es

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

posible llevar a cabo la ejecución del contrato, por lo que el contratista solicita la terminación del mismo.

6. Que teniendo en cuenta lo anterior, el supervisor del contrato, remite Acta y documentos soportes, para dar inicio a la terminación anticipada del contrato.

7. Mediante la presente Acta, el contratista manifiesta que no realizará reclamación económica alguna con relación a la terminación del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior tenemos lo siguiente:

"…Es menester recordar que con la expedición de la Ley 80 de 1993 (artículos 13, 32 y 40) la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal y que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual.

Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.

Ahora bien, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 precisa que los contratos estatales se regirán por disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley, por lo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	tanto, al no encontrarse desarrollada la terminación en general sino como una facultad excepcional, es pertinente dar alcance a la normatividad desarrollada por el Código Civil en la materia. *En consecuencia, los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas a saber: (i) por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); (ii) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non ademplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); (iii) por causas legales o contractuales:* *Muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993 que solo opera por declaración judicial), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem)* *Por otro lado, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 18 de noviembre de 1999, exp. 10.781, C.P. Ricardo Hoyos Duque, haciendo referencia a dar por terminado el contrato estatal de mutuo acuerdo sostuvo:* *"el derecho público impone que los contratos de la administración como en general todos los contratos se celebran con el propósito de cumplirse, de ejecutarse con el cabal y oportuno cumplimiento de las prestaciones a las que tanto la administración como el contratista particular se comprometieron al celebrarlo; pero ello no impide que cuando surjan circunstancias que tornen imposible su ejecución, las partes*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	determinen poner fin a la relación contractual sin que el contrato se haya ejecutado." *En atención a lo expuesto, la* FUNDACION PROSDEFUT *solicita a la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato No. 4164.010.32.1.945.2023, para evitar más dilaciones en el tiempo, se garantice el interés general y se proceda a liquidar el contrato".* En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servidores públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, por lo anterior hemos acordado liquidar de mutuo acuerdo el contrato 4164.010.32.1.945.2023, entre LA SECRETARIA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA, Y FUNDACION PROSDEFUT identificado con Nit. 900592621-8, representada legalmente por LUIS ENRIQUE GUERRERO BECERRA, ante las manifestaciones técnicas planteadas, y de acuerdo a la solicitud presentada por la FUNDACION PROSDEFUT y la comunidad, representada por la JAL y el Comité de planificación de la CALI 2.

Una vez presentadas las anteriores consideraciones y estando las partes de acuerdo con el contenido de la misma, se ordena adelantar la liquidación del Contrato en el término legal establecido para obtener la respectiva liberación de los recursos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

Contratista,

LUIS ENRIQUE GUERRERO BECERRA
Rep. Legal Fundación Prosdefut

Ordenador del Gasto,

FABIO ARIEL CARDOZO MONTEALEGRE
Secretario
Secretario de Paz y Cultura Ciudadana

Supervisor,

FERNANDO SALAZAR RIVEROS
Subsecretario de Derechos Humanos y Construcción de Paz
Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana

Elaboró: Leidy Mauricia Murillo A., Contratista
Revisó: Patricia Gómez, Contratista
Vanessa Angulo Cortes, Jefe UAG

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.